

Resolución RT 0169/2019

N/REF: RT 0169/2019

Fecha: 13 de marzo de 2019

Reclamante:

Dirección:

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Madrid.

Información solicitada: Cédula urbanística de suelo urbano.

Sentido de la resolución: Inadmisión.

I. ANTECEDENTES

- 1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 15 de octubre de 2018, el reclamante solicitó ante el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en Madrid, lo siguiente:
 - "Obtención de cédula urbanística suelo urbano calle Zamora de Villaviciosa de Odón".
- 2. Al no obtener respuesta a su solicitud, con fecha 6 de marzo de 2019, el interesado formuló reclamación ante este Consejo al amparo del <u>artículo 24</u>¹ de la <u>Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública</u>.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales www.consejodetransparencia.es

Página 1 de 4

¹ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de <u>Transparencia y Buen Gobierno²</u>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
- 2. En virtud del apartado 2 de la <u>disposición adicional cuarta de la LTAIBG³</u>, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio⁴ con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
- 3. Entrando ya en el análisis de las pretensiones del reclamante, la LTAIBG, en su artículo 12⁵, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Esto es, la Ley de Transparencia no ampara solicitudes en las que el objetivo sea obtener una actuación material por parte de una administración pública, como es el caso de la petición

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales www.consejodetransparencia.es

Página 2 de 4

² https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&p=20141105&tn=1#a8

³ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa

⁴ https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/transparencia/portal transparencia/informacion econ pres esta/convenios/conveniosCCAA.html

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a12



Tal y como se puso de manifiesto en anterior Resolución de este Consejo -RT 0301/2017-, el reclamante "ha presentado una petición destinada a que la administración pública lleve a cabo una actuación material, (...). Actividad que dista de tratarse de una solicitud de acceso a la información en los términos definidos por los artículos 12 a 22 de la propia LTAIBG. De este modo, en definitiva, tomando en consideración el objeto de la solicitud descrita en el que se plantea una actuación material por parte de la administración autonómica cabe concluir con la inadmisión de la reclamación planteada al quedar fuera del ámbito de aplicación de la LTAIBG".

En resumen, la reclamación presentada por puede admitirse a trámite, por no constituir el objeto de su solicitud información pública y por tanto, no estar amparada por la LTAIBG.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede: **INADMITIR** la Reclamación presentada por procede que a la lumidad que su objeto queda fuera del alcance del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales <u>www.consejodetransparencia.es</u>

Página 3 de 4



De acuerdo con el <u>artículo 23</u>, número 1⁶, de la <u>Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno</u>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 112.2</u>⁷ de la <u>Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</u>

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el <u>artículo 9.1 c)</u>⁸ de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales <u>www.consejodetransparencia.es</u>

Página 4 de 4

⁶ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23

⁷ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a112

⁸ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9